

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0000745.

Seguridad Social 255/2018.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Construcciones ANCLADE, S.L.

Abogado: Narciso Obregón Velasco.

Demandado: T.G.S.S., I.N.S.S. y Miguel Jiménez Díaz Malaguilla.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social.

EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 255/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Construcciones ANCLADE, S.L. contra Miguel Jiménez Díaz Malaguilla sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Auto

Magistrada-Juez, Sra. doña María Isabel Serrano Nieto.

En Ciudad Real, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El letrado don Narciso Obregón Velasco, en nombre y representación de construcciones ANCLADE, S.L. ha interpuesto demanda con fecha 5-4-18 frente a I.N.S.S, T.G.S.S. y don Miguel Jiménez Díaz Malaguilla, que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración de los actos de conciliación y juicio para el día 13-6-19 a las 10:15 horas, por resolución de fecha 4-12-18.

Segundo.- Con fecha 12-6-19 la parte actora presentó escrito manifestando que desistía de la acción entablada, compareciendo a juicio únicamente el letrado de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Con carácter previo a la celebración del acto del juicio la parte demandante remitió escrito al Juzgado manifestando que desistía de la demandan presentada, debiendo al respecto señalar que el desistimiento del interesado es una forma de terminar el procedimiento permitido por la Ley, desistimiento que al no ser contrario al ordenamiento jurídico debe ser admitido.

Segundo.- Con respecto a la oposición formulada por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social al desistimiento solicitando la imposición de costas a la parte demandante, hay que indicar que el artículo 97.3 de la L.R.J.S. que contiene la posibilidad de imposición de sanción pecuniaria al litigante que obro con temeridad o mal fe prevé también que en los casos en que el condenado sea el empresario abone también los honorarios de Abogados o Graduados Sociales de la parte contraria, advirtiéndose que en el citado precepto se ha excluido expresamente al demandante que salvo en supuestos de legitima reconvencción no puede resultar condenado en costas, debiendo señalar que en caso de desistimiento en el que no existe resolución decisoria del pleito ni por tanto vencimiento de ninguna de las partes seria un contrasentido que el demandante resultare condenado en costas sin que ello quede desvirtuado por lo preceptuado en el articulo 396 de la LEC, pues en el proceso laboral rige de forma prevalente lo que dispone la L.R.J.S., debiendo asimismo tener en cuenta que la gratuidad

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de la justicia, es decir la no imposición de costas ha sido una característica del ámbito jurisdiccional social que debe prevalecer con respecto a la regulación que en materia de costas se sigue en la LEC, lo que comporta la no estimación de la pretensión formulada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo:

Se tiene por desistida la mercantil Construcciones ANCLADE, S.L. de la acción instada frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y don Miguel Ángel Jiménez Díaz Malaguilla, procediendo al archivo del presente procedimiento, declarando no haber lugar a la imposición de costas a la citada mercantil.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación:

Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 L.J.S.).

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

La Magistrado-Juez.- La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Miguel Jiménez Díaz-Malaguilla, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a tres de septiembre de dos mil diecinueve.- La Letrada de la Administración de Justicia.

Anuncio número 2833

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.